

C.A. de Santiago

Santiago, doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Al folio 13: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la parte expositiva, considerandos y citas legales de la sentencia en alzada, con excepción de los considerando décimo octavo a vigésimo segundo, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

Primero: Que respecto del monto a indemnizar por la demandada correspondiente a la póliza contratada con el actor, es preciso tener presente que, tal como indica el apelante, esta tenía un límite anual de 1000 Unidades de Fomento por concepto de “contenido”, y un sub límite de 200 Unidades de Fomento por concepto de “mercaderías”;

Segundo: Que en razón de lo anterior, el monto a indemnizar por el segundo concepto antes indicado no podía superar las 200 Unidades de Fomento, y en todo caso aplicando un deducible de un 10% del total del siniestro;

Tercero: Que así las cosas, se reducirá el monto de la indemnización determinada por el tribunal a quo en su sentencia, a los montos que se dirá en lo resolutivo.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, dictada por el Noveno Juzgado Civil de Santiago, con declaración que la suma que deberá pagar por concepto de indemnización la parte demandada se reduce a 398 Unidades de Fomento, menos el 10% de deducible, conforme



al contrato, determinándose su monto definitivo en la etapa de cumplimiento de la sentencia.

Regístrate y comuníquese.

NºCivil-12847-2018.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andres Llanos S., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Jaime Bernardo Guerrero P. Santiago, doce de septiembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a doce de septiembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaficial.cl>